

espataz firmes asfálticos. — Casa Puicelli. — Madrid.

Zavrel (Jaques), francés, cortador. — E. Frouchtman, E. C. — Barcelona. — 125 pesetas semanales.

Zeh Deusichen (Baldomero), alemán — Casa Siemens. — Madrid.

Zehr Cattin (Fernando), suizo, apoderado Casa J. G. Girod. — Madrid.

Zink Merz (Eugenio), alemán, industrial. — Barcelona.

Zink Harter (Eugenio), alemán, especialista dorador. — Casa Zink Merz. Barcelona. — 3.809 pesetas anuales.

Zink Harter (Ketty), alemán, dependiente. — Casa Zink Merz. Barcelona. — 3.852'50 pesetas.

Zogg Rudlinger (Matias), suizo, montador mecánico. — Unión Salinera de España. — Torrevieja. — 900 pesetas mensuales.

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados, y deseen cubrirlos, deberán manifestarlo al "Servicio de Colocación de Obreros y Crisis de Trabajo", de este Ministerio, en el plazo de 15 días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Las Delegaciones provinciales de Trabajo, las Oficinas y Registros de Colocación Obrera y los Jurados Mixtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo quinto del citado Decreto, en orden a la publicidad del presente anuncio.

Barcelona, 28 de Junio de 1938. — El Director General, S. Quemades.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO :: SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España por cuenta propia los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Xorney (José Nicolás), ruso, industrial. — Barcelona.

Xuarez - Polegre (José Antonio), cubano, avicultor. — Valencia.

Yohai (Salomón), griego, vendedor ambulante. — Valencia.

Yohai Toros (Isaac), griego, vendedor ambulante. — Valencia.

Yohai (Jaime), griego, vendedor ambulante. — Valencia.

Yohai (Jesús), griego, vendedor ambulante. — Valencia.

Yohai (León), griego, viajante. — Valencia.

Zeitler Bassa (Zoliko), turco, vendedor ambulante. — Barcelona.

Zelm Von Asehkewitz (Charly), lituana, pintora. — Valencia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir, en el

plazo de quince días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 28 de Junio de 1938. — El Director General, S. Quemades.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO :: SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España por cuenta propia los ciudadanos extranjeros que a continuación se expresan:

Urbizu Eizmendi (Segundo), argentino, industrial. — Madrid.

Valero Mas (Wifredo), cubano, industrial. — Valencia.

Varcas Papayoani (Constantino), italiano, industrial. — Barcelona.

Venini del Carro (Jorge), italiano, industrial. — Barcelona.

Vexler (Joel), inglés, vendedor ambulante. — Barcelona.

Veyrat Colin (Pedro), francés, horticultor. — Valencia.

Veyrat Colin (Edmundo), francés, horticultor. — Valencia.

Vidal Morel (José María), chileno, relojero. — Valencia.

Vidal Morel (Emilio), chileno, relojero. — Valencia.

Vidal Vidal (Clemente), francés, industrial. — Barcelona.

Vidal Vidal (Guillermo), francés, industrial. — Barcelona.

Vidal Vidal (Pedro), francés, comerciante. — Barcelona.

Viegas Rosas (José), portugués, peón albañil. — Valencia.

Vijuesca Gómez (Luis), argentino, labrador. — Valencia.

Vilalta Arnau (Germán), peruano, industrial. — Barcelona.

Viñarta Lamilla (Alfredo), argentino, jornalero. — Valencia.

Vitas Sevilla (Avram), turco, vendedor ambulante. — Valencia.

Vahl (Pinkas), austriaco, vendedor ambulante. — Barcelona.

Waroberg (Abraham), polaco, vendedor ambulante. — Valencia.

Wartenberg (Adolfo), alemán, industrial. — Barcelona.

Wassermann (Franc), polaco, comisionista. — Valencia.

Weber Rief (Kurt), alemán, industrial. — Barcelona.

Wendriner (Kurt), alemán, fotógrafo. — Barcelona.

Wernly Schaer (Eric), suizo, agente comercial. — Barcelona.

Winkler Bayerl (Lorenzo), alemán, vendedor ambulante. — Barcelona.

Wollner (Alejandro), húngaro, ingeniero industrial. — Madrid.

Wünchmann (Kurt), alemán, industrial. — Barcelona.

Wurm (Ire), heimatlosen, fotógrafo. — Valencia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros

que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir, en el plazo de quince días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 28 de Junio de 1938. — El Director General, S. Quemades.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO :: SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España por cuenta propia los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Argentó Tordesillas (Ernesto), uruguayo, industrial. — Barcelona.

Ascher Harrburger (Enrique), alemán, industrial. — Barcelona.

Basset (Jules Andrés), francés, industrial. — Valencia.

Batta Genesis (Gio), italiano, industrial. — Barcelona.

Bechini Miquel (Gabriel), italiano, industrial. — Barcelona.

Behar (Isaac), turco, vendedor ambulante. — Barcelona.

Beszeda Schmidt (Arpad), húngaro, industrial. — Barcelona.

Boadas Parera (Miguel N.), cubano, industrial. — Barcelona.

Boué Daffos (Juan), francés, industrial. — Barcelona.

Cales (Samuel), Caleb (Samuel), norteamericano, industrial. — Barcelona.

Eskenazi Levy (Juda), turco, vendedor ambulante. — Barcelona.

Iglesias Gil (Juan José), argentino, vendedor ambulante. — Valencia.

Placeres Benítez (Ramón), cubano, mecánico electricista. — Valencia.

Demel (Luis), checoslovaco, relojero. — Barcelona.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir, en el plazo de quince días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 28 de Junio de 1938. — El Director General, S. Quemades.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Especial de divorcios de esta Audiencia Territorial en proveído de fecha de ayer recaído en el expediente de divorcio promovido por Clara Sierra Rosas, domiciliada en esta capital, calle de Margarit, número 36, bajos, contra su esposo Francisco Martín García, de ignorado paradero, se cita y emplaza a éste por medio de la presente a fin de que

dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante la expresada Sala, y hora de las diez, en el Palacio de Justicia, para contestar la demanda de divorcio antes indicada.

Barcelona, 5 de Julio de 1938.

El Oficial de Sala, Ramón Domech.

X.—179

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Señores: Presidente. Camín. Berenguer.

Barcelona diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que dos soldados, que expresan ser Agentes de la Sección de Servicios Especiales del XI Cuerpo de Ejército, en funciones de instructor y Secretario, con carácter gubernativo o policiaco, al parecer, levantaron un atestado a fines del pasado Abril del que cabe desprender, a los efectos de la presente resolución, que el día dieciete de aquel mes, en el pueblo de Penellas, provincia de Lérida, José Pérez Murguítio, Serafín Subías, Andrés González Campoy, Francisco Martínez Pérez y Manuel Rodríguez González, cabo el primero y soldado los otros cuatro de la columna de abastecimientos del cuatrocientos setenta y cuatro Batallón, de la ciento diecinueve Brigada Mixta, veintiseis División de dicho Cuerpo de Ejército, con arma de fuego de las que llevaban por razón del servicio militar, dieron muerte al paisano Aurelio Núñez Fernández, le despojaron del dinero que llevaba consigo y enterraron el cadáver, abandonando las filas cuando a los pocos días se descubrió el crimen, respecto del cual se "remitieron diligencias al Juzgado Municipal de Penellas, habilitado como de instrucción", según así se consignó en la última diligencia del atestado;

RESULTANDO: Que recibido el atestado, seguramente en vía gubernativa, por el Tribunal del XI Cuerpo de Ejército (Igualada), se inhibió del conocimiento de los hechos a favor del Ejército del Este por estimar que del contenido de aquél se desprende la consumación de un delito común cuyo enjuiciamiento se halla atribuido a los Tribunales de Ejército según el Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete; inhibición que fué rechazada por entender el Tribunal del Ejército del Este que los presuntos autores del delito o delitos

podieran ser militares, los cuales, no habiendo sido habidos cometen un delito de deserción a perseguir por el Tribunal del Cuerpo de Ejército; siendo el de naturaleza común de la jurisdicción ordinaria por no concurrir, dijo, las circunstancias que el Decreto de veintuno de Octubre último exige para ser juzgados por el fuero castrense; habiendo insistido en la inhibición el Tribunal inhibiente, porque el delito que se persigue es de naturaleza común y aún existiendo indicios racionales de que fuera cometido por miembros de la ciento diecinueve Brigada Mixta actualmente en deserción, este segundo delito ha de ser objeto de procedimiento independiente, porque ambos delitos no guardan conexión;

RESULTANDO: Que la Fiscalía General de la República ha dictaminado que del examen del atestado aparece la comisión del delito común de muerte de un paisano y de otro militar de deserción cometido por los supuestos autores del primero; que del delito común es competente para juzgarlo la jurisdicción ordinaria por no concurrir los requisitos señalados en el Decreto de veintuno de Octubre último para ser juzgado por la militar; y que de la deserción ha de conocer el Tribunal del Cuerpo de Ejército;

CONSIDERANDO: Que según las actuaciones gubernativas, únicas hasta ahora practicadas y a reserva del desarrollo que adquiriera el sumario que ha de iniciarse todavía, es de estimar que un cabo y cuatro soldados de un Cuerpo de Ejército en operaciones de campaña, abusando de la situación preponderante que en tales circunstancias tienen los elementos militares, aprovechando la mayor movilidad que les facilitaba la misión que tenían confiada por pertenecer a una columna de abastecimiento y utilizando las armas que habían recibido para su uso en el servicio, dieron muerte a un paisano, se incautaron de su dinero y cuando vieron descubierto su crimen abandonaron las filas;

CONSIDERANDO: Que según la estimación preventiva de los hechos que se deja consignada en el considerando que precede, ellos presentaban caracteres del delito contra el derecho de gentes previsto en el art. doscientos treinta y tres del Código marcial en el que se sanciona con la pena de cadena perpetua a muerte—hoy internamiento en campo de trabajo a muerte—a los militares que prescindiendo de sus jefes saquean a los habitantes de los pueblos o caseríos o cometen actos de violencia contra las personas; y de un delito de deserción en complot para procurar la impunidad del primero; calificación penal que se establece a los solos efectos de la cuestión de competencia negativa que se decide;

CONSIDERANDO: Que de ambos delitos militares es competente para juzgarlos el Tribunal del Cuerpo de Ejército a que pertenecen los inculpados y en el territorio de cuyas operaciones los han cometido, según lo dispuesto

en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

CONSIDERANDO: Que aun cuando se reputara que la muerte del paisano Aurelio Núñez Fernández ofrece caracteres de un delito común de homicidio o asesinato, sería también competente la jurisdicción de guerra para conocer de ambos hechos punibles porque los artículos diecisiete de la ley de Enjuiciamiento Criminal y del Código de Justicia Militar establecen como cuarto caso de conexión la de los delitos cometidos para procurar la impunidad de otros; porque la deserción de los presuntos autores de aquella muerte tiene señalada penalidad que llega hasta la de muerte, según los artículos primero y segundo del Decreto de dieciocho de Junio, superior, por tanto a la fijada para los delitos de asesinato y homicidio en los artículos cuatrocientos once y cuatrocientos doce del Código Penal; y porque tratándose de un delito común y de otro militar no independientes entre sí, la jurisdicción competente para enjuiciar las dos o la que debería conocer del delito más grave, según principio de derecho consignado en el último párrafo del artículo dieciseis del Código del Ejército, cuya regla primera conduce a la misma conclusión.

Se declara que es de competencia del Tribunal del XI Cuerpo de Ejército la iniciación de sumario por muerte del paisano Aurelio Núñez Fernández y fuga de sus presuntos autores. Remítense las acusaciones gubernativas con testimonio del presente auto, del que también se enviará certificación al Tribunal del Ejército del Este, publicándose, además, en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores del margen.—Ante mí el Secretario, que firmo y doy fe.—José María Álvarez.—Juan Camín.—Fernando Berenguer.—Ante mí,—Pedro Rodríguez.—Rubricados.

REQUISITORIAS

DON FRANCISCO LOPEZ LOPEZ,

Juez de Instrucción de Chinchilla.

Por el presente edicto se cita y llama a Emilio Gómez Zamora, teniente de autotransportes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a declarar en causa número 5 de 1938 sobre amenazas a agentes de la autoridad, en concepto de denunciado.

Dado en Chinchilla a 24 de junio de 1938.—El Juez, Francisco López López.—El Secretario, Damián Cantero.

J. O.—1.465

ORTIZ HORCAJADA (Virgilio), soldado del 90 Batallón de la 23 Bri.

gada Mixta; ANDRES PENA JIMENEZ, soldado del 91 Batallón de la Misma Brigada; VICENTE LLORCA BANEZ, soldado del 89 Batallón de referida Unidad; y FRANCISCO ARGUYO MARTINEZ, del 91 Batallón de la misma, cuyo paradero se desconoce, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a fin de que presten declaración en sumario número 42 de 1938, ofreceres el procedimiento y ser reconocidos por los médicos, bajo apercibimiento de parajes el perjuicio a que hubiere lugar.

Chinchón, 21 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz, El Secretario (ilegible).

J. O.—1.466

RODRIGUEZ BONILLO (Roque), desertor del ejército de la República domiciliado últimamente en La Huerta de Velez Rubio (Almería), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lorca como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que se instruye en dicho juzgado con el número 88 del año actual, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lorca, 10 de junio de 1938.—El juez de Instrucción.—El Secretario.

J. O.—1.467

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número nueve, en sumario número 172, de 1938, por robo de un automóvil del Estado Mayor del Ejército de Levante, se ha mandado citar por medio del presente al teniente don Alfonso Rodríguez Bautista y al chófer Agustín Rodríguez Giménez para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración.

Madrid, 14 de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.468

DON ANGEL ROMERO DEL CASTILLO, Juez especial delegado del Especial General de Represión del Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ríos Angueso (Julio), natural de Leneja (Huesca), hijo de Antonio y Pilar, de cuarenta y ocho años, soltero, teniente coronel de aviación retirado,

domiciliado últimamente en la calle de Lombía, 3, entresuelo, izquierda, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada con esta fecha en el sumario núm. 16, de 1936, que se le sigue por Evasión de Capitales, apercibido que, de no verficarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel correspondiente, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 27 de Junio de 1938. — El Juez especial, Angel Romero. — El Secretario, José Domínguez.

J. O.—1.469

DON ROBERTO TEROL CAMPOS, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad de Onteniente y su partido.

Por el presente edicto, que se inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de las provincias de Alicante y Valencia. Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el sumario número 17, de 1938, sobre robo de diversas mercancías ocurrido en la noche del 14 al 15 de Junio actual, en el almacén de la estación férrea de Bocairente, y en dicho sumario he acordado librar el presente edicto, citando a los inculpados que después se dirán, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a ser oídos en dicho sumario, apercibidos de lo que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga a las Autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de la Policía Judicial, la práctica de gestiones encaminadas a la busca y presentación ante este Juzgado de los referidos inculpados, para ser oídos, y, además, para poderse acordar lo demás que se estime procedente.

Los inculpados a que este edicto se refiere son los siguientes:

José Gallardo Sánchez, de 16 años de edad, según manifestó, chófer, hijo de Manuel y Rafaela, natural de Málaga y vecino de Alicante, con domicilio en a loalle del Empecinado, número 2, el cual desaparació el día 19 de los corrientes del Palacio de Justicia de Valencia, donde se encontraba.

Un tal Piriti, de unos 28 años de edad, con una cicatriz en una ceja, vestido con traje de pana lisa negra, de estatura media, y habita en el ba-

rrío de las Provincias, de Alicante, y cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Onteniente, a 25 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Roberto Terol.

J. O.—1.470

MARIANO Y PAULINO LANCIANA MOLINE, y los conductores y ocupantes del camión y automóvil que chocaron en la carretera de Gavá, el día 18 de Abril último y cuantas personas puedan facilitar algún dato o noticia que pueda contribuir al esclarecimiento del referido hecho, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Roses de Llobregat, al objeto de recibirles declaración e instruir a los dos primeros de las prescripciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en méritos del sumario que se instruye con el número 180 de 1938, sobre lesiones al niño Miguel Lancina Moliné, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Roses de Llobregat, 29 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Agustín Malla. — El Secretario, P. D., J. Costa Monmany.

J. O.—1.471

DON MARIANO MARQUEZ ORTELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido, constituido en Tribunal de Subsistencias.

Por el presente hago saber: Que en el juicio seguido con el número 3, de este año, sobre subsistencias, contra otra y Vicente Gabino Planells, se ha dictado hoy sentencia cuyo fallo dice literalmente como sigue:

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Concepción Pérez Llopis a la pena de mil pesetas de multa que hará efectiva dentro de cinco días, y en su defecto sufrirá treinta días de arresto; cuya multa se remitirá al Ministerio de Defensa Nacional para atenciones de guerra. Se absuelve libremente al otro denunciado Vicente Gabino Planells, quien quedará definitivamente en libertad, devolviéndosela el carro y caballería intervenidos, expidiéndose para ello la orden necesaria. Quede el chocolate intervenido a disposición de la Consejería de Abastecimientos de Valencia. Y dese a esta sentencia la publicidad ordenada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Marqués. — Rubricado.

Dado en Sueca, 22 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Mariano Marqués.

J. O.—1.472

DON MIGUEL RUIZ RAMIREZ, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esta capital.

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha en el sumario núm. 309, de 1938, sobre tenencia de armas contra Felipe López Lozano, se cita, llama y emplaza a dicho procesado cuyas señas personales son: de 29 años, soltero, pescador, hijo de Simón y María, natural de Carboneras, y vecino de Almería, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados al siguiente de la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde en dicho sumario.

Dado en Almería, a 23 de junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Miguel Ruiz.

J. O.—1.473

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero del perjudicado Angel Donado Barba, se le cita por medio del presente para que en el plazo de cinco días a partir de su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para declarar, al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de las acciones penales que le competen de conformidad al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo señalado con el núm. 70, de 1938, por hurto de una caballería.

Dado en Almodóvar del Campo, a 27 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Higinio Tapia.

J. O.—1.474

TORRECILLA LORENZO (Felipe), cuyas demás circunstancias personales se ignoran y cuya última residencia la tuvo en esta capital; deberá comparecer ante este Juzgado de Evasión de Capitales, sito en Paseo de Gracia, 116, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, para notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado por el delito de contrabando y constituirse en prisión acordada en dicho auto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Barcelona, a 3 de Julio de 1938. — El Juez Auxiliar, Eduardo Serrano. — El Secretario, Rosario Goñi.

J. O.—1.475

ROCA VILLANOVA (Antonia), de 22 años de edad, soltera, de profesión sus labores, natural de Narbona (F. an

cia), vecina de Lérida, con su último domicilio en calle Alcalde Costa, número 17, deberá comparecer en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña", ante este Juzgado General por Contrabando—Evasión de capitales—, sito en el Paseo de Gracia, número 116, a fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra la misma se ha dictado por evasión de capitales y constituirse en prisión acordada en el auto de referencia, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona, 5 de Julio de 1938. — El Juez Auxiliar núm. 4, Eduardo Serrano. — El Secretario, Rosario Goñi.

J. O.—1.476

VILLANOVA PORTA (Marta), de 55 años de edad, casada, de profesión sus labores, natural de Corinca, vecina de Lérida, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Alcalde Costa, núm. 17; deberá comparecer en el término de diez días a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña", ante este Juzgado General por Contrabando — Evasión de capitales—, sito en Paseo de Gracia, número 116, a fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra la misma se ha dictado por evasión de capitales y constituirse en prisión acordada en el auto de referencia, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 5 de Julio de 1938. — El Juez Auxiliar, Eduardo Serrano. — El Secretario, Rosario Goñi.

J. O.—1.477

El señor don **EDUARDO OLMEDILLAS MANJON**, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de hoy recaído en el sumario que instruyo con el número 44, del año en curso, por muerte del soldado de la octava Batería de Defensa de Costas Andrés Gil Peral, a consecuencia de hallarse tomando el baño, he dispuesto ofrecer el procedimiento por medio del presente, con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los padres de dicho interfecto que residen en Dos Torres (Córdoba).

Dado en Denia, a 14 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Eduardo Olmedillas.

J. O.—1.478

DON RAMON MARQUEZ BANQUERI, Juez de Instrucción de la ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 16 al 17 del actual fué sustraída a vecino de esta ciudad, Antonio Gabaldón Balverde, de la cuadra de su vivienda, sita en calle Huerta del Moral, al final sin número, el siguiente semoviente, y objetos que se dirán:

Una burra rucia clara, de unos siete años, de las llamadas pedreras, con una estrella por encima del rabo hecha al esquilarla, quebrada un poco de las patas y sin herrar de las manos.

Unas aguaderas nuevas de esparto. Unas albarcas y una hoz, que tiene en el puño el nombre de Antonio.

Requiero a los agentes de la autoridad y policía judicial para que procedan a la busca y rescate del semoviente y objetos y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Infantes, a 24 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Ramón Marquez.

J. O.—1.479

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 47, del año actual, que en este Juzgado se instruye, por muerte de María Parra Carmona, a consecuencia de las lesiones que sufrió al ser atropellada el día treinta del pasado mes de Abril, por un autocamión en el pueblo de Alumbres, se ofrece por medio del presente el procedimiento en forma en el expresado sumario a tenor del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los hijos de la interfecta Matías y Bartolo García Parra, que residen en Buenos Aires.

La Unión, a 14 de Junio de 1938. — El Secretario, (ilegible).

J. O.—1.480

DON FRANCISCO TORRES ZAMORANO, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente que dimana de la causa núm. 113, de 1938, se cita, llama y emplaza al inculpado Ramón Mondelo Ojeda, que, según noticias, se encuentra incorporado al Ejército en el frente del Centro, ignorándose la Brigada o División a que pertenezca, a fin de que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser oído, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por haberlo acordado así en dicho sumario.

Dado en Linares, a 21 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Francisco Torres.

J. O.—1.481

DON LUIS VELOSO BAZÁN, Juez de Instrucción número tres de esta capital.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado Ruiz Ruiz (José), natural de Valdeobar (Santander), hijo de Ceferino y de Felisa, soltero, de profesión jornalero, con domicilio últimamente en la calle de Nicolás Sánchez, 39, procesado en el sumario número 299, de 1936, por el delito de robo, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para llevar a efecto su prisión, Secretaría del señor don Pedro Pérez Alonso, bajo apercibimiento de que sino lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Madrid, a 30 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Luis Veloso. J. O.—1.482

GAYA GILABERT (José), hijo de José y de Francisca, natural de Tortosa y vecindado en dicha población, calle Alfara, núm. 1, segundo, de 37 años, casado, contable, de estatura un metro 800 centímetros pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, cuyo actual paradero se desconoce, teniente que fué del 547 Batallón, 137 Brigada Mixta, 32 División, comparecerá dentro el término de ocho días a partir del en que se publique esta requisitoria ante el Secretario - Relator Instructor del Tribunal Permanente de Guerra del XI Cuerpo de Ejército, establecido en el pueblo de la fecha, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en causa que se le sigue bajo el número 293, de 1938.

Pons, 30 de Junio de 1938. — El Secretario - Relator, Juan Martí. J. M.—1.978 bis

JUESTA CORTES (Juan), hijo de Vicente y de Isabel, natural de Benierbeig (Alicante), de 26 años de edad, soltero, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz recta, boca regular, color moreno, Teniente de Infantería con destino en el 338 batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, 21 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado. J. M.—1.982

GARCIA OLALLA (Ernesto), cuyas demás circunstancias se ignoran, que desempeña el cargo de Comisa-

rio de Guerra de la 46 Brigada Mixta, primer batallón, que estuvo últimamente domiciliado en Barcelona, procesado por los supuestos delitos de abandono de destino y sedición, comparecerá en el término de diez días, ante el Delegado Instructor del Ilustrísimo señor Secretario del Tribunal Permanente del Ejército de Extremadura, don Alvaro Paredes Ortiz, en Almadén (Ciudad Real), a fin de serle notificada el auto de procesamiento y prisión provisional que contra el mismo se ha dictado en el sumario número 15 del 1938.

Dado en Almadén, a 25 de Junio de 1938. J. M.—1.983

MONTALBAN OLIVER (Alejandro), de 26 años, hijo de Timoteo y de Antonia, natural de Guadalupe (Valencia), domiciliado en la misma, Cruz, 9, soltero, labrador, pertenece como soldado al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 511-1938 sobre traición en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Alobras, 21 de Junio de 1938. — El Juez Delegado. J. M.—1984

LOPEZ LOPEZ (Ramón), de 27 años, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Requena (Valencia), domiciliado en la misma, soltero, labrador.

TORRALBA SAIZ (Pedro), de 30 años, hijo de Luis y de Germana, natural de Villar de Cañas (Cuenca), domiciliado en la misma, soltero, labrador.

Pertenecen como soldados al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa núm. 494, de 1938, sobre traición en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Alobras, 21 de junio de 1938. — El Juez Delegado, Vicente Crespo. J. M.—1.985

ROSILLO PEREZ (Crispulo), de 30 años, hijo de Filomeno y de Isabel, natural de Casa de los Pinos (Cuenca), domiciliado en Lorenda, casado, herrero, pertenece como soldado al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 517, de 1938, sobre

traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alobras, 21 de junio de 1938. — El Juez Delegado, Vicente Crespo. J. M.—1.986

GIMENO GARCIA (Antonio), de 26 años, hijo de Antonio y de Pepa, natural de Museros (Valencia), domiciliado en la misma, plaza Emilio Castelar, 2; soltero, labrador, pertenece como soldado al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa núm. 597, de 1938, sobre desertión, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido soldado y, de ser habido, sea conducido a disposición de este Juzgado.

Alobras, 22 de junio de 1938. — El Juez Delegado, Vicente Crespo. J. M.—1.987

CERDAN CERDAN (Federico), de 25 años, hijo de Francisco y de María, natural de Cortes de Poya, soltero, labrador; **GARCIA SAIZ** (Isidro), de 30 años, hijo de Mario y de Isabel, natural de Salinas del Manzano (Cuenca), soltero, labrador, pertenecen como soldados al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 512, de 1938, sobre traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Alobras, 22 de Junio de 1938. — El Juez Delegado, Vicente Crespo. J. M.—1.988

RODRIGO MARTINEZ (Emiliano), de 27 años, hijo de Constantino y de Cecilia, natural de Almonacid del Marquesado (Cuenca), casado, labrador, pertenece como soldado al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 464, de 1938, sobre traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alobras, 22 de Junio de 1938. — El Juez Delegado, Vicente Crespo. J. M.—1.989

GARCIA MARTINEZ (Pedro), de 30 años, hijo de Ramón y Constanza, natural de El Provencio (Cuenca), do-

miciliado en la misma, casado, labrador.

CANTERO CAMPOS (Anastasio), de 30 años, hijo de Ramón y de Amalia, natural de El Provencio (Cuenca), domiciliado en la misma, casado, labrador.

CALERO GARCIA (Teodoro), de 30 años, hijo de Anastasio y de Celedonia, natural de El Provencio (Cuenca), domiciliado en la misma, casado, labrador.

Pertenecen como soldados al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerán en el término de quince días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 496-1938, sobre traición en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Alobras, 22 de Junio de 1938.— El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—1.990

GARCIA ARROYO (Juan Manuel), de 26 años, hijo de Julián y de Aurea, natural de Camporobles, casado, labrador.

REDONDO BELMONTE (Lamberto), de 30 años, hijo de Juan Vicente y Emiliana, natural de El Provencio (Cuenca) domiciliado en la misma, casado, albañil.

Pertenecen como soldados al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa núm. 518-1938, sobre traición en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Alobras, 22 de Junio de 1938.— El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—1.991

JUAN GARCIA DE LA SERNA, de 41 años de edad, casado, de oficio albañil, natural de Puebla de Montalbán (Toledo), vecino de Madrid, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en Guadalajara, calle de Benito Hernando, 12, en el término de 15 días siguientes a la publicación de la presente requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentarse en el plazo señalado.

Al propio tiempo encarezco de los Agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto a disposición de la mencionada Secretaría.

Guadalajara, a 27 de Junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.992

JUAN CHILLON RODRIGUEZ, soldado de la compañía de Zapadores Minadores de la sesenta y cinco Brigada Mixta, de cuarenta años de edad, ca-

sado, de oficio jornalero, natural de Navés (Toledo), con domicilio en Almunera (Albacete), que desapareció de su Unidad el veintinueve de marzo del presente año, comparecerá ante la Secretaría del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en Guadalajara, calle Benito Hernando, 12, en el término de quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, declarándosele rebelde si no se presentare en el plazo señalado.

Al propio tiempo, ruego a los Agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, que será puesto a disposición de la referida Secretaría.

Guadalajara, a 27 de Junio de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.993

JULIAN BALLESTA AGUILERA, Cabo de infantería del ciento cuarenta Batallón, de la treinta y cinco Brigada Mixta, soltero, domiciliado en Borja (Zaragoza), ignorándose otros detalles, que desapareció de su Unidad el veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete, comparecerá ante la Secretaría del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército sita en Guadalajara, calle de Benito Hernando, 12, en el término de quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no compareciera en el plazo señalado.

Al propio tiempo, encarezco a los Agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que será puesto a disposición de la mencionada Secretaría.

Guadalajara, a 27 de Junio de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.994

MACARIO DEL CAMPO OLMO soldado de la compañía de Zapadores de la 65 Brigada Mixta, de cuarenta y un años de edad, natural de Gumiel del Mercado (Bungos), de profesión jornalero, y que desapareció de su Unidad el día veintinueve de marzo del presente año, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle de Benito Hernando, 12 (Guadalajara), en el término de 15 días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentara en el plazo señalado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto a disposición de la mencionada Secretaría.

Guadalajara, a 28 de Junio de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—1.995

SALVADOR DE MENA ALVAREZ, soldado de la Compañía de Zapadores de la 65 Brigada Mixta, de 36 años de edad, de oficio albañil, natural de Zamora, domiciliado actualmente en Madrid, comparecerá ante la Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en Guadalajara, calle de Benito Hernando, 12, en el término de 15 días, siguientes a la publicación de la presente requisitoria, declarándosele rebelde de no hacer su presentación en el plazo señalado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto a disposición de la mencionada Secretaría.

Guadalajara, a 27 de junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.996

LORENZO CHILLON VEGA, soldado de la Compañía de Zapadores de la 65 Brigada Mixta, de 36 años de edad, casado, de oficio albañil, natural de Castronuño (Valladolid), domiciliado en Madrid, y que desapareció de su Unidad el día 29 de Marzo próximo pasado, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en Guadalajara, calle de Benito Hernando, 12, en el término de 15 días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentare en el plazo señalado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto a disposición de la mencionada Secretaría.

Guadalajara, a 27 de junio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.997

GARCIA MAYO (Tomás), de 22 años, soltero, domiciliado últimamente en Berga, calle del 14 de Abril número 56, provincia de Barcelona, se ignoran otros detalles. Encausado por desertión, comparecerá en término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, 12 División, don Juan Fernandez Esteban.

Veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

J. M.—1.998

BENITO POZUELO (Severiano), de 21 años, soltero, labrador, natural y domiciliado últimamente en Castillejo de la Sierra (Cuenca), se ignoran otros datos. Encausado por desertión, comparecerá en término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, 12 División.

Veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

J. M.—1.999

VALVERDE GARCIA (Reyes), natural de Casar de la Guardia (Toledo) de estado casado, de 25 años de edad, de profesión estudiante, vecindado en Madrid, calle de Génova, 26, capitán del 103 batallón de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de abandono de destino, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo de ocho días, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Junio de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M. — 2.000

OBRA DE DIEGO (Matías de la); hijo de Vicente y de Rosario, natural de Torremocha del Campo (Guadalajara), vecindado en el mismo, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, soldado de la cuarta compañía, 101 Batallón de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son: estatura un metro y seiscientos cuarenta y ocho milímetros; pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color moreno y sin ninguna seña particular, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole que, de no presentarse en el plazo mencionado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 23 de Junio de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M. — 2.001

SENTENCIAS

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARCILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo.—Sala Sexta.—Sentencia.—Excmos. señores Presidente don José María Álvarez M. Tala-driz, Magistrados don Juan Camín de Angulo, don Fernando Berenguer y de las Cajigas, don Ricardo Cañadón Senrano, don Juan José González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y ocho, vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo la causa seguida en juicio ordinario procedente del Tribunal Permanente del VI Cuerpo de los del Ejército del Centro, por presunto delito de conspiración para la traición, al soldado de la tercera Compañía, del

séxto Batallón, de la segunda Brigada Mixta que forma parte de la Décima División, Claro Menéndez Izquierdo, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural de Villaviciosa de Odon (Madrid), sin que consten sus antecedentes y en prisión preventiva desde el día catorce de Marzo del presente año de mil novecientos treinta y ocho, según aparece de las actuaciones; pendientes ante Nos en méritos de desentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

I. RESULTANDO: Que en la noche del veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, el soldado Damián Piña, previo permiso del sargento Rafael Cencerrado, en ocasión de realizar un servicio de escucha juntamente con el inculcado Claro Menéndez Izquierdo, olvidando que la República puso en sus manos armas para que la defendían y no para ejercer el papel de "activista", por mucho que sea su espíritu de partido, susurró a los oídos del procesado la criminal idea de pasarse al campo faccioso; Claro Menéndez Izquierdo con el pensamiento puesto en sus familiares, asintió verbalmente, sin ejecutar ningún acto conducente a la realización de lo que con artificio y empleando medios en pugna con las reglas de la moral y de la justicia, que no pueden ser admitidos en buenos principios, le había propuesto Piña; quien al pasar por las inmediaciones del puesto el sargento y el cabo de guardia, arrebatando el fusil a su compañero, puso en conocimiento de sus superiores la manifestación que había logrado arrancar a Menéndez Izquierdo, en el sentido indicado; siendo detenido éste y luego sometido al presente procedimiento.

II. RESULTANDO: Que el Tribunal sentenciador con fecha 14 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia condenando al procesado a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo y accesorias legales, como autor de un acto preparatorio de conspiración para el delito de traición previsto y sancionado en el artículo doscientos veintisiete del Código de Justicia Militar; de cuya sentencia disintieron el general jefe del Ejército del Centro y su Comisario Inspector por entender, como el Asesor Jurídico, que el Tribunal había omitido fijar el caso del delito de traición en que estaba comprendido el hecho perseguido a los efectos de señalar la pena correspondiente.

III. RESULTANDO: Que en el acto de la vista el Ministerio Público sostuvo que los hechos de autos integraban una conspiración para la traición del artículo doscientos veintisiete, del Código Marcial en relación con el número quinto del doscientos veintidós del mismo cuerpo legal, solicitando se condenara al procesado a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo, con la obligación de prestar servicio durante la actual campaña en un Batallón disciplinario

de trabajo; a lo que se opuso el defensor aduciendo que su patrocinado fué víctima de una captación sin que hubiera tenido el propósito de cometer el delito que se le imputó, por lo que a su juicio ni existió verdadero concierto de voluntades ni delinquiró el acusado que debía ser absuelto o de condenársele serlo en concepto de conspirador para un delito de desertión, imponiéndole en este caso la pena que la ley señala para esta figura de delito en su mínima extensión.

VISTO siendo Ponente el Excmo. señor Magistrado D. Fernando Berenguer y de las Cajigas.

I. CONSIDERANDO: Que admitiéndose como únicos hechos probados los que así se declararon en el Resultando primero, de esta sentencia, no cabe calificar aquellos como constitutivos de conspiración, como ha declarado el Tribunal inferior y lo ha sostenido el Ministerio Fiscal, ante esta Sala, ni de infracción penal alguna ya que implicando el delito en cualquiera de sus grados, aun teniendo solamente en cuenta la definición que de aquel da el Código Castrense en su artículo ciento setenta y uno, una infracción plenamente realizada, que supone plenitud objetiva de medios sin falta de inhabilidad y plenitud trascendente de posibilidad de resultado al faltar como en el caso de autos, la posibilidad material de realizar lo propuesto por el confidente, por ser otro el fin que éste perseguía, ni hay concurso de voluntades encaminadas a un mismo fin, como exige la conspiración, ni otra figura delictiva; mucho menos cuando como el interesado fué víctima de un engaño, pues siempre el error anula los actos con su concurrencia ejecutados.

II. CONSIDERANDO: Que por lo expuesto no resulta responsable el procesado Claro Menéndez Izquierdo de delito alguno, por no darse su existencia, según lo que se declara probado y es pertinente su libre absolución.

VISTO los artículos citados y el quinientos noventa y uno del Código de Ejército y demás de general aplicación.

FALLAMOS que en resolución del disenso planteado y con revocación de la sentencia disidente, en su lugar declaramos que debemos absolver y absolvemos al soldado Claro Menéndez Izquierdo, del delito de conspiración para un delito de traición, de que venía acusado.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución y publíquese en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez, Juan Camín, Fernando Berenguer, Ricardo Cañadón, Juan José González de la Calle.—Rubricados.